



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID</b>
Accionados	<b>COLPENSIONES. PROTECCION S.A.</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00085 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Inadmite Demanda</b>

Dentro del término conferido, la mandataria judicial de la parte actora subsanó las exigencias contenidas en la providencia de 22 de julio de 2021. Y una vez realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID**, identificado con la C.C. Nro. 70.561.387, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Juan David Correa Solórzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE**

**PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dra. OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, identificada con T.P. No. 190.980 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [carlosroldan@une.net.co](mailto:carlosroldan@une.net.co)

Apoderado: [olgaluz0826@gmail.com](mailto:olgaluz0826@gmail.com).

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Notifíquese,

**MABEL LOPEZ LEON  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Laboral 024  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**293591e12948399135d13c4d9ea5320f1768b7d48641fcebada3b05763d426fce**

Documento generado en 09/09/2021 04:24:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**